



DDU ESPECIFICA N° 60 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0948 /

MAT.: Aplicación artículos 4.2.10. y 4.2.15. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

DE LA ARQUITECTURA, CONDICIONES DE SEGURIDAD.

SANTIAGO, 07 DIC. 2009

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCION

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones sobre las disposiciones contenidas en los artículos 4.2.10. y 4.2.15. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.), en relación a la determinación de la cantidad y ancho mínimo de escaleras en cada tramo, según la carga de ocupación de la superficie servida.

2. Al respecto, debe manifestarse que de acuerdo a la tabla contenida en el artículo 4.2.4. de la O.G.U.C., el destino de un edificio determina su carga de ocupación o cantidad de personas.

La cantidad y ancho mínimo requerido para las escaleras que forman parte de una vía de evacuación, se determinará según la carga de ocupación o número de personas que confluyen a dicha escalera, incluyendo la totalidad de los pisos superiores como inferiores al piso de salida del área servida por la citada vía de evacuación.

Con todo, las escaleras de evacuación que sirvan a diferentes secciones de una edificación, no podrán tener anchos inferiores a lo contemplado en el artículo 4.2.10 de la O.G.U.C., pudiendo consultar anchos variables en su recorrido, en tanto se mantenga el mínimo calculado conforme a dicha disposición y la escalera evacúe al piso de salida que comunica la edificación con el exterior.

3. Cuando se requieran dos o más escaleras conforme a la disposición contemplada en el referido artículo 4.2.10., éstas deberán disponerse de manera tal que en cada piso constituyan vías de evacuación alternativas, independientes y aisladas entre sí. Si no existiere en un mismo piso acceso a dos o más escaleras como vías de evacuación de uso alternativo, la única escalera de evacuación accesible en cada piso deberá terminar en una terraza de evacuación que cumpla con las exigencias señaladas para éstas en el artículo 4.2.15. de la O.G.U.C.

4. Por su parte, el citado artículo 4.2.15., es aplicable, también, a aquellos edificios de 10 o más pisos que cuenten con solo una escalera de evacuación, en cuyo caso ésta deberá terminar en el nivel de cubierta en una terraza de evacuación. La terraza de evacuación deberá tener un ancho libre mínimo de 3 m y un área no menor a 0,2 m² por persona, calculada en base a la carga de ocupación correspondiente a la parte del edificio ubicada sobre la mitad del recorrido de evacuación de la escalera.

Saluda atentamente a Ud.,



OFJ/MEB/JKP/cga
2050 91-8

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.